

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Alimentos. Rdo. 54001311000120110043500

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, allega sentencia de fecha 17 de Febrero de 2022, mediante la cual se dictó sentencia dosificando la cuota alimentaria a favor de la menor M.J.C.S. representada por la señora NEREYDA SERRANO CASTRO identificada con cedula de ciudadanía No. 37.290.817, en un por porcentaje del 16.6% de lo que percibe el demandando señor CUPERTINO CARDENAS JAIMES identificado con cedula de ciudadanía No. 5.560.050 como pensionado de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM ahora administrado por el Fondo de Pensiones Públicas - FOPEP, se dispone tomar nota de dicha sentencia y en tal virtud se ordena oficiar al Director de la Fondo de Pensiones Públicas – FOPEP, para que proceda a tomar nota y consecuentemente de la pensión que percibe el señor CUPERTINO CARDENAS JAIMES identificado con cedula de ciudadanía No. 5.560.050, deduzca el DIECISEIS PUNTO SEIS PORCIENTO (16.6%) y lo consigne a la cuenta que ya viene consignando en cumplimiento a lo comunicado mediante oficio 0334 del 19 de septiembre de 2011, haciendo aclaración que por este oficio se modifica el valor del descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) al DIECISEIS PUNTO SEIS PORCIENTO (16.6%) que regirá en adelante. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc255f6f7a01dff472bb2d991e7428193f6f72013294a0874821e71a9f026b4e

Documento generado en 25/02/2022 04:40:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alimentos Rad.54001311000120210007200

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita que se oficie al empleador del demandando JHON EDGAR LEON RAMIREZ, empresa DROGUERIAS CRUZ VERDE, para que informe si se tiene registro de correo electrónico o dirección de su domicilio para que se allegue dicha información al proceso para efectos de notificación de la presente demanda, se accede a dicha solicitud y en tal sentido se ordena oficiar a la empresa DROGUERIAS CRUZ VERDE para que informe el correo electrónico y/o lugar de domicilia del demandando. Ofíciase.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60e42867cc66618670d38bf56bd786962eac56b3500d91669b2e8c6b7b6db22e

Documento generado en 25/02/2022 10:57:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Alimentos – custodia -visitas Rad.540013110001202100195 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

En atención a lo manifestado por el demandado señor **JESUS BENJAMIN CAÑAS FLOREZ**, en escrito de contestación de la demanda, en el sentido de existir un acuerdo entre las partes respecto de los asuntos de que tratan las pretensiones de la demanda, y habiéndose allegado por la apoderada de la parte demandante un escrito que contiene los términos el acuerdo celebrado entre demandante señora **NALLIVER YULIETH LOPEZ ESPINEL** identificada con cedula de ciudadanía No. 1090438061 y el demandado **JESUS BENJAMIN CAÑAS FLOREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 13493836, respecto a la custodia y cuidados personales, visitas y alimentos de su menor hijo MILLAN JESSET, solicitando dictar sentencia anticipada y decretar la terminación el proceso, sería del caso proceder a dictar sentencia si no fuera porque las partes suscribieron un acuerdo extraprocesal, por el cual resuelven todas las pretensiones de la demanda, y tiene efectos vinculantes para los mismos, conforme se deduce de lo previsto en el inciso quinto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo expuesto, se dispone acoger y estarse a lo pactado por las partes en el acuerdo celebrado y del cual se allegó copia, y consecuentemente decretar la terminación y archivo del proceso, sin imponer condena en costas, dejándose constancia en los libros y el sistema.

En mérito de lo expuestos, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER y ESTARSE A LO PACTADO por las partes en el acuerdo celebrado entre las partes y del cual se allegó copia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, DECRETAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO del proceso, dejando constancia de su salida en el sistema y los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **28 de febrero de 2022**

El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO

No. **033** conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd7dcb93af807dfbdcecf6a5e5c257b6e4c00473e62f65f33ea9e73b759fb5d**
Documento generado en 25/02/2022 11:40:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad. 54001311000120210028000 Desig. Guard.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Cúcuta, veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se Dispone:

Habiéndose allegado aclaración al informe de la visita social practicada al hogar de la demandante señora ROSMIRA ORTEGA ESTRADA, por parte del señor Trabajador Social de este Despacho, se incorpora al proceso y se corre traslado a las partes por el termino de tres (3) días, para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 386 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6ee6e8c5bc74e49f04d530e7882db03bb913b7c9ece8644b439ffdf5ef088c

Documento generado en 25/02/2022 10:56:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Subsanada en debida forma la presente demanda se Dispone:

Por reunir los requisitos de forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P, **SE ADMITE** la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, impetrada por la señora DARCY NATALIA LOZADA CARRASCAL, identificada con la C.C. No. 1.090.529.249 de Cúcuta, actuando en representación de su menor hija K.L.L.C., identificada con el NUIP 1091372624, a través de Apoderado Judicial, contra el señor MARCOS OMAR CARVAJAL GUTIERREZ, identificado con la C.C. 88.295.875.

Désele a esta demanda el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

De este auto notifíquese personalmente al demandado señor MARCOS OMAR CARVAJAL GUTIERREZ, y córrasele traslado de la demanda por el término de 20 días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto y de la demanda y sus anexos, al demandado, a través del correo electrónico que del mismo relaciona en el escrito de demanda, o en su defecto de manera física a la dirección física de notificaciones indicada en la demanda (artículos 6º y 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P.). La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Notifíquese el presente auto a la señora Procuradora de familia y Defensora de Familia del I.C.B.F.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 721 del 2001, en concordancia con el Numeral 2 del Artículo 386 del C.G. del P. Se ordena el examen de genética a los señores CAROLINA CONTRERAS GALVAN, ALDAIR AREVALO ROJAS, y menor niña T.J.C.G. con NUIP 1094067146, por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad. En donde una vez notificado el aquí demandado se procederá a fijarse fecha y hora para la realización de la prueba, así mismo se elaborará el formato que deberá ser enviado a la mencionada Institución. En caso de renuencia por parte del demandado a practicarse el examen y de persistirse en ella se declara la paternidad.

Téngase en cuenta el registro civil de nacimiento de la menor al dictar el respectivo fallo.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be17a0975697fad478c287197f1507dd0672bf9684378573ee76c1492715b36f

Documento generado en 25/02/2022 10:55:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Cúcuta, veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Subsanada en debida forma la presente demanda se Dispone:

Por reunir los requisitos de forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y siguientes del C. G. Del P., se admite la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, impetrada por la señora MARIA CLAUDIA BAUTISTA SALINAS, identificada con la C.C. 60.357.195 expedida en Cúcuta N.S., a través de Apoderado judicial, actuando en representación de sus menores hijos J.F.O.B, identificado con el NUIP 1128227612, y M.O.B., identificada con el NUIP 1128227613l, contra JEAN CARLOS ODREMAN identificado con el documento de extranjería No 88.245.550 expedida en Venezuela.

Désele a esta demanda el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

De este auto notifíquese personalmente al demandado señor JEAN CARLOS ODREMAN, y córrasele traslado de la demanda por el término de 20 días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto, de la demanda y sus anexos y del escrito de subsanación, al demandado, a través del correo electrónico que del mismo relaciona en el escrito de demanda, o en su defecto de manera física a la dirección de notificaciones indicada en la demanda (artículos 6° y 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P.). La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En atención a la solicitud de emplazamiento al demandado señor JEAN CARLOS ODREMAN, respecto de quien se manifiesta no conocerse su domicilio, habitación, lugar de trabajo, y no figurar su nombre en el directorio telefónico, se accede a lo pedido y se ordena el emplazamiento, Se hará directamente en el sistema Nacional de personas emplazadas, de conformidad con el Decreto 806 en su Artículo 10 del 4 de junio del 2020.

Notifíquese el presente auto a la señora Procuradora de familia y Defensora de Familia del I.C.B.F.

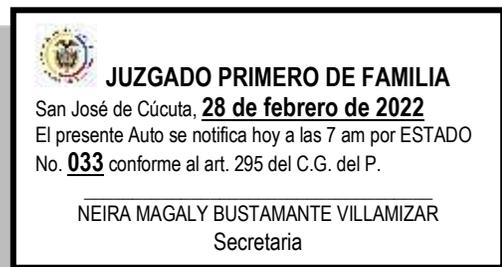
En cuanto a la citación de pariente por línea materna como son Ana Isabel Salinas, C.C. 37237519, Dirección Av. 11 #13-55 el contenido, Correo electrónico salinasanaisabel09@gmail.com, se ordena ponerle en conocimiento la existencia del presente proceso, para lo cual la parte demandante deberá enviar la correspondiente comunicación y allegar prueba de su citación al proceso.

Para dar cumplimiento al Artículo 395 del C.G. del P, en cuanto a la citación de los demás parientes por línea paterna y demás que se crean con derecho a la guarda de los menores J.F.O.B, y M. O.B., objeto del presente proceso, de los cuales se desconoce su ubicación y domicilio, se hará directamente en el sistema Nacional de personas emplazadas, a la ejecutoria del presente auto, y de conformidad con el Decreto 806 en su Artículo 10 del 4 de junio del 2020.

Téngase en cuenta el registro civil de nacimiento de los menores al dictar el respectivo fallo.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dd126fb9e5e38db4f9ee59f3bba1da5362f812906d1c994c8cde192f4e3e465

Documento generado en 25/02/2022 10:54:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**